



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 1953

Por el cual se concede Ampliación de Cobertura y Licencia de Funcionamiento Definitiva a un establecimiento educativo privado denominado- INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAUL AUSUBEL - Municipio de Turbaco

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, Artículo 67 Constitucional, inciso 5.

Que el Artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015 establece "Distribución de la competencia, De conformidad con lo dispuesto en la ley 115 de 1994, en armonía con la ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en Educación, esta funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales, directamente o a través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el reglamento.

Que el Artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece "Forma y mecanismo: La inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de las entidades territoriales certificadas en educación".

Que el artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, determino las modalidades en que la Secretaria de Educación puede otorgar Licencias de Funcionamiento.

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAUL AUSUBEL con Código de Identificación DANE No. 313836800247, cuenta con licencia de funcionamiento para los niveles de PREESCOLAR CON SUS TRES GRADOS, BÁSICA PRIMARIA 1° A 5°, según Resolución No. 4596 de 2019.

Que **OSIRIS HERNANDEZ MIRANDA**, Identificada con CC # **30878507**, en su **CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL y Rectora** del Establecimiento Educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAUL AUSUBEL**, solicitó a esta Secretaría de Educación mediante oficio la renovación de La Licencia de funcionamiento para los **NIVELES** de Preescolar con sus tres grados, Básica Primaria 1° a 5°, y la Ampliación de Cobertura para los Grados 6° a 9° de la Secundaria y 10° y 11° de la Media; **MODELO EDUCATIVO TRADICIONAL, METODOLOGIA PRESENCIAL**, email: **pausubel2020@hotmail.com**; **hernandezmirandaosiris89@gmail.com**; **numero Contacto: 3244925176**; Jornada **MAÑANA**, **Nit. No. 30878507-1**, **Código DANE 313836800247**, del sector **PRIVADO**, calendario A, ubicado en la Urbanización La Carolina Mz F lote 17 Calle 7 **MUNICIPIO DE TURBACO** a la cual adjunto propuesta Educativa Institucional P.E.I, entre otros documentos de ley.

Que la Institución Educativa Paul Ausubel, durante todo este término se ha desempeñado con buen crédito de acuerdo a los informes obtenidos, razón por la cual, resulta procedente concederle Licencia de Funcionamiento Definitiva sin sujeción a vencimiento sin perjuicio del correspondiente control a que está sujeto todo establecimiento educativo.

Que el Profesional Universitario **EDUIN CAMACHO PALACIO**, comisionado para desarrollar el proceso evaluativo, asesoría al Establecimiento Educativo denominado Institución Educativa Paul Ausubel **CONCEPTUO DE MANERA FAVORABLE PARA OTORGAR AMPLIACION DE COBERTURA y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA** mediante instrumento de evaluación diligenciado e informe general descriptivo institucional.

Que de conformidad al Art. 2.3.2.1.7 resulta necesario autorizar al establecimiento educativo para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en su propuesta, se autoriza al establecimiento educativo denominado Institución Educativa Paul Ausubel el sistema de tarifas presentadas, y queda clasificado en el régimen de libertad Regulada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACION DE COBERTURA a la INSTITUCION EDUCATIVA PAUL AUSUBEL- Grados 6° a 9° de la Secundaria y 10° y 11° de la Media

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para Niveles de Preescolar con sus tres grados, Básica Primaria 1° a 5°, Grados 6° a 9° de la Secundaria y 10° y 11° de la Media al Establecimiento Educativo denominado **Institución Educativa Paul Ausubel**, ubicado en el Municipio de Turbaco - Bol.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 1953

De 2021

Por el cual se concede Ampliación de Cobertura y Licencia de Funcionamiento Definitiva a un establecimiento educativo privado denominado- INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAUL AUSUBEL - Municipio de Turbaco

ARTICULO TERCERO. CODIGO DANE: A partir de la expedición del presente acto administrativo, el Establecimiento Educativo en mención se obliga a presentar reportes estadísticos ante el Departamento Nacional de Estadística DANE, con el código de identificación N° 313836800247

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Establecimiento Educativo en mención, para expedir certificados de estudios correspondiente a los grados de nivel niveles de Preescolar con sus tres grados, Básica Primaria 1° a 5°, Grados 6° a 9° de la Secundaria y 10° y 11° de la Media.

ARTICULO QUINTO: Autorizar al establecimiento educativo Institución Educativa Paul Ausubel para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en su propuesta de PEI.

ARTICULO SEXTO: El establecimiento a través de su representante legal o delegado, deberá presentar anualmente, los formularios de autoevaluación y clasificación que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para la definición de tarifas de matrículas y pensiones cada año lectivo además, presentar los ajustes al proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el servicio educativo que ofrece, a la Secretaria Educación Departamental para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control y en especial con sujeción a las recomendaciones señaladas en el acta de evaluación.

ARTICULO SEPTIMO: Realizar la actualización respectiva en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE del Ministerio de Educación Nacional, según lo contemplado en el Artículo 2.3.2.1.1.0 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, que podrán interponer por escrito dentro de los (diez) 10 días siguientes a su notificación de conformidad a los Art. 66 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE CUMPLASE

Dado a los 08 días del mes de agosto de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

V°B°

Bertha Lucia Meñaca Caparrosa - Directora Técnica Inspección Vigilancia 

Eduin Camacho- P.U- Inspeccion y Vigilancia 

Anuar Curi Borre- Jefe Oficina Jurídica 

YMTZ

